

COMISION DE FOMENTO

DE LA
PROVINCIA DE ALAVA.

50
ATHA-DAH-FSA-004-053

Estando ya comprados y en camino, y debiendo llegar de un instante á otro á esta Ciudad, los cuatro caballos padres de que habló á V. S. la comision en su circular de 20 de Enero último, destinados á un establecimiento de monta por cuenta de la Provincia, se apresura á ponerlo en noticia de V. S., á fin de que sin perder tiempo lo haga saber á todos sus administrados.

Proponiéndose la comision correr por este año con la vigilancia y direccion inmediata de dicho establecimiento, ha determinado que se sitúe á las inmediaciones de la Ciudad, y ha proporcionado ya cuadras cómodas y saludables y el local conveniente para la monta.

Siendo conforme á las miras de la Provincia, favorable al interes bien entendido de los criadores, é indispensable para proporcionar una raza de yeguas y caballos mas vigorosa y gallarda que la que en el dia puebla nuestros montes y prados, no aplicar dichos caballos indistintamente á cualesquiera yeguas del pais, sino á las que reunan mejores cualidades y proporciones, ha determinado la comision con este objeto establecer y publicar para conocimiento de los habitantes de la Provincia las disposiciones y prevenciones siguientes:

1.^a Las personas que quieran beneficiar sus yeguas en el puesto de la Provincia, deberán inscribirlas en un registro que á este fin se abrirá en la Diputacion general, en el cual se exprese la fecha de la inscripcion, el nombre del dueño, la edad, alzada, color, cualidades y defectos esenciales, aparentes ú ocultos, de la yegua.

2.^a Estas inscripciones se recibirán desde el dia 6 de Abril en adelante; y el establecimiento estará abierto y en completo ejercicio desde el 9 del mismo mes.

3.^a Para ser inscriptas deberán tener las yeguas la alzada de 7 cuartas menos una ó dos pulgadas á lo menos, y estar exentas de enfermedades ó vicios que debiliten su constitucion ó sean capaces de transmitirse á su descendencia. Si á estas cualidades reunen la de ser anchas de pechos, de vientre y de caderas, llenarán completamente los deseos de la comision.

4.^a Si el número de las yeguas inscriptas excediese al que puedan cubrir los indicados cuatro caballos, con arreglo á las noticias que se tienen en esta parte, serán beneficiadas solo las necesarias, con sujecion á lo que se dispone en el siguiente artículo.

5.^a La monta se hará por el orden de dias en que las yeguas se presenten en el establecimiento. Entre las presentadas el mismo dia serán cubiertas: 1.^o Las que hubiesen sido inscriptas con fecha anterior: 2.^o Las mejores, entre las inscriptas en la misma fecha; y en igualdad de circunstancias la suerte decidirá la preferencia: todo en el concepto de que deberán estar en calor.

6.^a Podrán sin embargo desecharse, aun despues de presentadas, las yeguas que por el reconocimiento que se ha de practicar, resulten sin las cualidades declaradas, ó con defectos esenciales que se ocultaron al inscribirlas.

7.^a Los dueños, cuyas yeguas hubiesen sido beneficiadas en el establecimiento Provincial, pagarán por via de indemnizacion la cantidad de 24 reales por cada yegua que sea cubierta.

Para asegurar el buen régimen económico é hijiérico del establecimiento, asi como los resultados mas favorables de la monta, la comision está trabajando un reglamento interior y procurará no omitir ninguna precaucion.

La comision espera del celo de V. S. que no dilatará un solo instante la publicacion de la presente circular á fin de que el interes de los criadores ni el del pais no sufran por la falta de noticias anticipadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria Marzo 24 de 1832.

El Diputado general Presidente
de la comision de fomento,

Juan Martinez de Maturana,
Secretario.

Diego de Arriola

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de *Anana*

